

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-094-2016
De 21 de junio de 2016

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA**", cuyo PROMOTOR es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo representante legal es el señor **RAMÓN AROSEMENA CRESPO**, portador de la cédula de identidad personal número 6-50-2208, se propone realizar un proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA**";

Que en virtud de lo antedicho, el día 26 de febrero de 2016, la Secretaria General del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, la señora **ESTELA DE LA GUARDIA**, portadora de la cédula de identidad personal 8-756-127, quien actuando conforme a autorización que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 216-A de 15 de diciembre de 2015, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de **JOSÉ ARKEL DÍAZ, GABRIELA CÁCERES y MITZI GONZÁLEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales habilitados, mediante las Resoluciones No. **IAR-057-99, IRC-103-08, IRC-024-03**, respectivamente (ver foja 1);

Que según la documentación aportada por la peticionaria junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en rehabilitar y ensanchar el tramo carretero existente de 9.420 kilómetros que corresponde a la carretera Pedregal – Gonzalillo – Transístmica y unos 1.8 kilómetros a la rehabilitación de la Carretera Villalobos, Construcción de Paso Elevado Vehicular con todo el intercambiador de cuatro (4) carriles, dos (2) por sentido en la intersección con la Urbanización Montemar. Incluye la construcción del paso vehicular y las cuatro (4) rampas para las entradas y salidas hasta el límite de la servidumbre vial. Construcción de cuatro (4) puentes vehiculares de dos (2) vías, uno (1) por sentido, detallado de la siguiente forma: dos (2) sobre los ríos Juan Díaz y María Henríquez, uno (1) sobre el sector 10 (incluye las rampas de entradas y salidas desde la nueva vialidad hacia la calle existente y uno (1) sobre la servidumbre del IDAAN. Con coordenadas de ubicación UTM: 1004594.03N, 670949.958E; 1004607.3N, 670934.153E; 1004622.44N, 670908.432E; 1004692.22N, 670726.008E; 1004700.52N, 670697.644E; 1004710.11N, 670651.257E; 1004767.29N, 670573.981E; 1004865.07N, 670520.518E; 1004915.97N, 670461.117E; 1004967.33N, 670318.902E; 1005019.23N, 670232.609E; 1005041.16N, 670208.411E; 1005086.95N; 670154.094E; el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 43 a 45 del expediente administrativo correspondiente; localizado en el corregimiento de Pedregal, y Ernesto de Córdoba Campos, provincia de Panamá;

Que mediante PROVEIDO- DIEORA-036-0203-16, del 2 de marzo de 2016, visible a foja 13 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**DISEÑO Y**

VJ

MPO

CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA”;

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), ambas dependencias del Ministerio de Ambiente, así como a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP);

Que el MOP y la ACP luego de revisar el presente estudio, resaltan que no tienen objeción y observaciones, mientras que DASIAM señala que de acuerdo a las coordenadas presentadas en el referido estudio, el proyecto presenta una longitud aproximada de 9.5 km y cubre una superficie de 88 ha + 9,631.04 m² y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 144, río Juan Díaz y cuenca 115, Río Chagres. Adicional, señala que de acuerdo a la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, se encuentra dentro de las categorías/subcategorías: áreas residenciales-vivienda baja densidad y áreas de producción rural-forestal/agroforestal (ver fojas 21, 49 y 52);

Que las UAS del IDAAN, MINSA, INAC y SINAPROC, así como la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, al no aportar y remitir sus respuestas en tiempo oportuno, se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto, conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que DIEORA solicitó al **PROMOTOR** mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0097-2004-16, de 25 de abril de 2016, debidamente notificada el 26 de abril de 2016, ampliar y aclarar la información contenida en el estudio con relación a las coordenadas, tomando en consideración la cartografía generada por DASIAM; la cual fue entregada en tiempo oportuno por el **PROMOTOR** mediante nota No. SAM-314-16, recibida el día 5 de mayo de 2016 (ver fojas 38 y 42-46);

Que mediante Memorando-DEIA-0388-1205-16, DIEORA remitió únicamente la información de la primera ampliación realizada al **PROMOTOR** a DASIAM para que elabore una cartografía en la cual se pueda determinar la ubicación y las áreas del proyecto, toda vez que las UAS no emitieron comentarios referentes a la evaluación del referido estudio (foja 47);

Que de acuerdo a las nuevas coordenadas proporcionadas por el promotor en ampliación, DASIAM define un polígono con una superficie de 3 ha + 2,543.93 m², con longitud aproximada de 1.66 km y se encuentra fuera del SINAP, dentro de la cuenca 144, cuyo río principal es Juan Díaz y la concesión más cercana se encuentra a una distancia de 430 m y a una distancia de 116 m al Norte se encuentra la quebrada el Naranjal y a 314 m al Sur, el río Juan Díaz (foja 49);

Que en cumplimiento de los artículos 35 *Lex cit*, el **PROMOTOR** entregó mediante nota No. SAM-210-16, de 24 de marzo de 2016, los extractos del aviso publicado en la sección de clasificados de La Prensa y el aviso de consulta pública fijado y desfijado en el Municipio de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en el término legal dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (ver fojas 24-27);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a el proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA**”, DIEORA mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente (ver foja 53-57), recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los aspectos técnicos y formales, los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por el desarrollo de la actividad;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA**”, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la información complementaria, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento obligatorio de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente que corresponda, le dé a conocer el monto a cancelar, según el área del proyecto.

- c. Deberá contar con la aprobación del Plan de Rescate de Flora y Fauna, éste ultimo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008, de 14 de abril de 2008, “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” y coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metro y Panamá Norte para la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- d. Presentar, previo al inicio de actividades, para su evaluación y aprobación ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional de Panamá Metro y Panamá Norte.
- e. Ser responsable de remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “*Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG-0466-2002 de 20 de septiembre 2002, por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*”.
- h. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Cumplir con la Resolución No. 315-2012 de 31 de mayo de 2012, que modifica la servidumbre de la carretera Gonzalillo - Transístmica y la Resolución No. 49-98 de 6 de octubre de 1998, que asigna la servidumbre de la carretera Pedregal-Gonzalillo.
- j. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metro y Panamá Norte, cada seis (6) meses durante la construcción del proyecto y uno (1) en la fase de culminación de obras, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA**

REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días, del mes de junio, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mireya Tendara
MIREYENDARA
Ministra de Ambiente



MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Ta^y 21 de junio de 2016
Sección 100 1:46 PM tarde
Notifíquese por correo electrónico a Indra G. Hernández
Notificador Catalina Chuechi Resolución Indra G. Hernández
Notificado Indra G. Hernández

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSÍSTMICA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano: ÁREA: 11.22 KILÓMETROS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN

No. IA-094-2016 DE 21 DE junio DE 2016.

Recibido por:

Indra G. Hernández

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Indra G. Hernández

Firma

P-742-288

Nº de Cédula de I.P.

21/6/16

Fecha

ZG

MMP